

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00853
Accionante: Julio Enrique Maldonado Torres.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2015 - 00853**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho con apoyo del grupo liquidador las cuales se relacionan, confrontada con la liquidación realizada por la parte ejecutante, se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: (\$ 5.971.822).

Advirtiéndole a la parte ejecutante, que respecto a la indexación de la primera mesada pensional el despacho se aparta de las operaciones realizados, básicamente por cuanto las mismas distan del requisito de expresividad del título ejecutivo, toda vez que, el título base de ejecución no hay estipulación alguna respecto a esta figura, así las cosas, se le imparte su APROBACION. Nótese la siguiente liquidación.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00853
 Accionante: Julio Enrique Maldonado Torres.
 Accionado: ACP Colpensiones.



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

RADICACIÓN:	110013105020 - 201500853
JUZGADO:	30° LABORAL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE MALDONADO
DEMANDADO:	CAJA DE CREDITO AGARRIO Y OTROS
FECHA SENTENCIA:	1a. INSTANCIA
	2a. INSTANCIA
	CABACION
OBJETO DE LIQUIDACIÓN:	Calcular el retroactivo pensional indexado de acuerdo a las instrucciones del despacho.
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN:	Se calculan las mesadas pensionales adeudadas debidamente indexadas teniendo en cuenta el IPC vigente para cada periodo.

Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada Pensional	N° Mesadas	Subtotal	IPC Inicial	IPC Final	Factor Indexación	Indexación
01/10/07	31/12/07	0.00%	\$ 648.199.00	4	\$ 2.592.796.00	61.330	93.110	1.518	\$ 1.343.535.90
01/01/08	31/12/08	5.99%	\$ 685.082.00	12	\$ 8.221.148.00	64.820	93.110	1.436	\$ 4.180.954.60
01/01/09	31/12/09	7.67%	\$ 737.660.67	14	\$ 10.327.249.38	69.800	93.110	1.334	\$ 3.448.627.84
01/01/10	31/12/10	2.00%	\$ 752.427.22	14	\$ 10.533.981.08	71.200	93.110	1.308	\$ 3.241.566.37
01/01/11	31/12/11	3.17%	\$ 776.288.36	14	\$ 10.868.037.04	73.450	93.110	1.268	\$ 2.908.993.99
01/01/12	31/12/12	3.73%	\$ 805.211.21	14	\$ 11.272.956.94	76.190	93.110	1.222	\$ 2.503.467.60
01/01/13	31/12/13	3.44%	\$ 824.830.00	14	\$ 11.547.620.00	78.050	93.110	1.193	\$ 2.228.190.64
01/01/14	31/12/14	1.94%	\$ 840.832.00	14	\$ 11.771.648.00	79.560	93.110	1.170	\$ 2.004.849.59
01/01/15	31/12/15	3.66%	\$ 871.605.00	14	\$ 12.202.484.00	82.470	93.110	1.129	\$ 1.574.323.14
01/01/16	31/12/16	0.77%	\$ 930.814.00	14	\$ 13.028.596.00	88.050	93.110	1.057	\$ 748.677.68
01/01/17	31/05/17	5.75%	\$ 984.070.17	5	\$ 4.920.350.85	93.110	93.110	1.000	\$ 0.00
Total retroactivo					\$ 108.654.968.61			Total Indexación	\$ 24.188.160.63

Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada Pensional	N° Mesadas	Subtotal	IPC Inicial	IPC Final	Factor Indexación	Indexación
01/10/07	31/12/07	0.00%	\$ 433.700.00	4	\$ 1.734.800.00	61.330	93.110	1.518	\$ 898.939.20
01/01/08	30/09/08	5.99%	\$ 461.500.00	10	\$ 4.615.000.00	64.820	93.110	1.436	\$ 2.014.167.70
01/10/08	31/12/08	5.99%	\$ 485.082.00	4	\$ 1.940.328.00	64.820	93.110	1.436	\$ 1.195.967.03
01/01/09	31/12/09	7.67%	\$ 522.628.00	14	\$ 7.316.792.00	69.800	93.110	1.334	\$ 3.448.675.08
01/01/10	31/12/10	2.00%	\$ 535.281.00	14	\$ 7.493.934.00	71.200	93.110	1.308	\$ 3.241.367.28
01/01/11	31/12/11	3.17%	\$ 556.231.00	14	\$ 7.787.234.00	73.450	93.110	1.268	\$ 2.908.779.04
01/01/12	31/12/12	3.73%	\$ 578.184.00	14	\$ 8.094.576.00	76.190	93.110	1.222	\$ 2.503.372.90
01/01/13	31/12/13	3.44%	\$ 598.830.00	14	\$ 8.383.620.00	78.050	93.110	1.193	\$ 2.228.190.64
01/01/14	31/12/14	1.94%	\$ 617.632.00	14	\$ 8.646.848.00	79.560	93.110	1.170	\$ 2.004.849.59
01/01/15	31/12/15	3.66%	\$ 644.350.00	14	\$ 9.020.900.00	82.470	93.110	1.129	\$ 1.574.323.14
01/01/16	31/07/16	0.77%	\$ 688.568.00	14	\$ 9.639.952.00	88.050	93.110	1.057	\$ 748.677.68
01/01/17	31/05/17	5.75%	\$ 728.124.00	5	\$ 3.640.620.00	93.110	93.110	1.000	\$ 0.00
Total retroactivo					\$ 105.561.032.00			Total Indexación	\$ 22.767.330.51

Retroactivo Pensional Indexado sugerido Colpensiones al 31/05/2017	\$ 108.654.968,61
Indexación	\$ 24.188.160,63
Subtotal	\$ 132.843.129,24
Retroactivo Pensional pagado Colpensiones 31/05/2017	\$ 105.561.032,00
Indexación	\$ 22.767.330,51
Agencias en Derecho y Costas - Ordinario	\$ 570.000,00
Subtotal	\$ 128.898.362,51
Total liquidación	\$ 3.944.767

Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada Pensional	N° Mesadas	Subtotal	IPC Inicial	IPC Final	Factor Indexación	Indexación
01/01/96	31/12/96	17.68%	\$ 223.346.43						
01/01/99	31/12/99	16.70%	\$ 260.645.28						
01/01/00	31/12/00	9.23%	\$ 284.707.27						
01/01/01	31/12/01	8.75%	\$ 309.614.03						
01/01/02	31/12/02	7.66%	\$ 333.288.36						
01/01/03	31/12/03	6.99%	\$ 356.594.55						
01/01/04	31/12/04	6.49%	\$ 379.739.68						
01/01/05	31/12/05	5.50%	\$ 400.615.87						
01/01/06	31/12/06	4.86%	\$ 420.065.37						
01/10/07	31/12/07	4.48%	\$ 438.875.48	4	\$ 1.755.501.92	61.330	93.110	1.518	\$ 909.666.57
01/01/08	31/12/08	5.69%	\$ 463.865.49	14	\$ 6.494.116.86	64.820	93.110	1.436	\$ 2.834.286.27
01/01/09	31/12/09	7.67%	\$ 499.466.24	14	\$ 6.992.527.36	69.800	93.110	1.334	\$ 2.335.183.56
01/01/10	31/12/10		\$ 515.000.00	14	\$ 7.210.000.00	71.200	93.110	1.308	\$ 2.218.695.22
01/01/11	31/12/11		\$ 535.600.00	14	\$ 7.498.400.00	73.450	93.110	1.268	\$ 2.007.059.82
01/01/12	31/12/12		\$ 566.700.00	14	\$ 7.933.800.00	76.190	93.110	1.222	\$ 1.761.909.65
01/01/13	31/12/13		\$ 589.500.00	14	\$ 8.253.000.00	78.050	93.110	1.193	\$ 1.592.443.05
01/01/14	31/12/14		\$ 616.000.00	14	\$ 8.624.000.00	79.560	93.110	1.170	\$ 1.468.768.23
01/01/15	31/12/15		\$ 644.350.00	14	\$ 9.020.900.00	82.470	93.110	1.129	\$ 1.163.845.96
01/01/16	31/12/16		\$ 689.455.00	14	\$ 9.652.370.00	88.050	93.110	1.057	\$ 554.096.11
01/01/17	31/05/17		\$ 737.717.00	5	\$ 3.688.585.00	93.110	93.110	1.000	\$ 0.00
Total retroactivo					\$ 77.123.201.14			Total Indexación	\$ 16.846.566.45

Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Mesada Pensional	N° Mesadas	Subtotal	IPC Inicial	IPC Final	Factor Indexación	Indexación
01/01/96	31/12/96	17.68%							
01/01/99	31/12/99	16.70%							
01/01/00	31/12/00	9.23%							
01/01/01	31/12/01	8.75%							
01/01/02	31/12/02	7.66%							
01/01/03	31/12/03	6.99%							
01/01/04	31/12/04	6.49%							
01/01/05	31/12/05	5.50%							
01/01/06	31/12/06	4.86%							
01/10/07	31/12/07	4.48%	\$ 438.875.48	4	\$ 1.755.501.92	61.330	93.110	1.518	\$ 909.666.57
01/01/08	31/12/08	5.69%	\$ 463.865.49	14	\$ 6.494.116.86	64.820	93.110	1.436	\$ 2.834.286.27
01/01/09	31/12/09	7.67%	\$ 499.466.24	14	\$ 6.992.527.36	69.800	93.110	1.334	\$ 2.335.183.56
01/01/10	31/12/10		\$ 515.000.00	14	\$ 7.210.000.00	71.200	93.110	1.308	\$ 2.218.695.22
01/01/11	31/12/11		\$ 535.600.00	14	\$ 7.498.400.00	73.450	93.110	1.268	\$ 2.007.059.82
01/01/12	31/12/12		\$ 566.700.00	14	\$ 7.933.800.00	76.190	93.110	1.222	\$ 1.761.909.65
01/01/13	31/12/13		\$ 589.500.00	14	\$ 8.253.000.00	78.050	93.110	1.193	\$ 1.592.443.05
01/01/14	31/12/14		\$ 616.000.00	14	\$ 8.624.000.00	79.560	93.110	1.170	\$ 1.468.768.23
01/01/15	31/12/15		\$ 644.350.00	14	\$ 9.020.900.00	82.470	93.110	1.129	\$ 1.163.845.96
01/01/16	31/12/16		\$ 689.455.00	14	\$ 9.652.370.00	88.050	93.110	1.057	\$ 554.096.11
01/01/17	31/05/17		\$ 737.717.00	5	\$ 3.688.585.00	93.110	93.110	1.000	\$ 0.00
Total retroactivo					\$ 77.123.201.14			Total Indexación	\$ 16.846.566.45

Retroactivo Pensional Indexado sugerido Caja Agraria al 31/05/2017	\$ 77.123.201,14
Indexación	\$ 16.846.566,45
Subtotal	\$ 93.969.767,59
Retroactivo Pensional Indexado pagado Caja Agraria al 31/05/2017	\$ 95.825.975,36
Indexación	\$ 1.671.920,11
Subtotal	\$ 97.497.895,47
Total liquidación a favor de Caja Agraria	\$ 1.127.145,51
Total liquidación	\$ 1.127.145,51

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Cmm – verificado 17/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00853
Accionante: Julio Enrique Maldonado Torres.
Accionado: ACP Colpensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma de **(\$ 5.971.822)**.

SEGUNDO: por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$1.000.000 pesos M/cte., como agencias a cargo de la parte ejecutada a cuota parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

l Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed7370e82e3c48094b2eee85f3e3df171d65db2971b75ba6cbe237f22948c71**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-282** de **DORIS SORAIDA BARRAGÁN**, informándole que obra tramite de notificación (fl. 234 a 445), igualmente obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de **COLFONDOS SA** y llamamiento en garantía (fl. 446 a 730). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinte (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra, que a folio **234 a 455** obra en debida forma el trámite de notificación realizado a la demandada COLFONDOS SA, de conformidad a lo ordenado en auto inmediatamente anterior (fl.232 a 233)

Ahora, verificado el escrito de contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS SA** la cual fue realizada dentro del término legal, según da cuenta la documental obrante a folios 446 a 730, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, por tanto, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

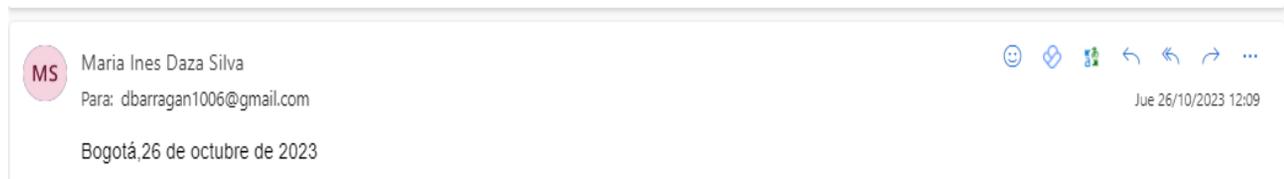
Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.578.503 y T.P No. 343.401 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A**, según el poder obrante a folios 495 y 573 a 597

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 598 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia, **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **COLFONDOS S.A.**, a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, por tanto, **NOTIFIQUESE** personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto

806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

Finalmente, frente al Derecho de petición obrante a folio 731 a 741, el despacho no se pronunciará, dado que el mismo fue resuelto por secretaria en la misma data en que fue presentado.

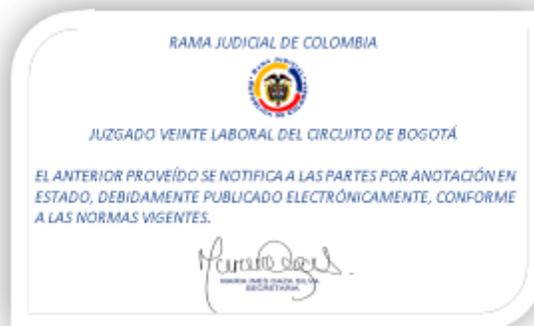
Derecho de petición



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0034cf0a861ebb17ecc9202b8077ed0aa38ad6b629b8bac6732bfca22c43a5c

Documento generado en 20/11/2023 10:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00271
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Tromger Sport Ltda - En Liquidacion.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00271**, informándole que obra solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento INMEDIATO, al proveído del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), al efecto envíese COMUNICACIONES del nombramiento realizado como abogado (a) YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, identificado (a) con C.C. No. 1.047.422.399 y portador (a) de la T.P. No. 231.778 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad TROMGER SPORT LTDA EN LIQUIDACION., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría librense las comunicaciones a la dirección electrónica ycastro.k11@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00271
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Tromger Sport Ltda - En Liquidacion.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699957426dd58f9d712b498d73480e4a8578fec5493c329e0cf055147af2130c**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00275
Accionante: Protección S.A.
Accionado : Uribe Arquitectos Constructores Uac Sas

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2021 - 00275, informándole que obra solicitud de oficios. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento INMEDIATO al proveído del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por secretaría líbrense las comunicaciones a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b301bda3cbcbda04481e145711b076ea38a5d25f2345079bc78651dbb67f796**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00289**, informándole que obra solicitud de oficios. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento INMEDIATO al proveído del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por secretaria líbrense las comunicaciones a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f726f541a09db4582bca2066b73f07e6e41811afb244ae83a45a6b7af0c5ab1**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00306
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado : Flores el Molino S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00306**, informándole que obra solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento INMEDIATO, al proveído del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), al efecto envíese COMUNICACIONES del nombramiento realizado como abogado (a) JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificado (a) con C.C. No. 1.096.218.687 y portador (a) de la T.P. No. 266.417 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad FLORES EL MOLINO S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica grupolegal@xgalvisgiraldo.co, ruedariveroabogada@gamil.com.co comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00306

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado : Flores el Molino S.A.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c54d60477a90fd232e04796d8e53c58a6134021b5795a06cc28d50fef7b40cb**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00351
Accionante: Lina Rosa Serna Morales.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00351**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.572 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 06).

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00351
Accionante: Lina Rosa Serna Morales.
Accionado: ACP Colpensiones.

Del escrito de excepciones formulado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7249e2ddaeb7039c7af872e79048d6e39d253e87db9e8cb0f493a068f6ec23**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00403
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Sociedad Salesiana Inspectoría De Bogotá.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00403**, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo que es carga de las partes, por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafa7507fe7d5e29ef534387abcf1f1384bdfdc15747c8b87d97e4141b6f5d91**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00421
Accionante: Salud Total EPS.
Accionado : Asesorías Restrepo Md Sas

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00421**, informándole que obra renuncia del poder. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace al Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.205.246, portador de la tarjeta profesional número 155.713 del C.S. de la J., quien enteró de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2988639770d2825bcb8a966177bfc9be85ed1fb4131f5fba2de0214fc556b2**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00424
Accionante: Alba Rocio Aldana León.
Accionado: Globalog S.A..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00424**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses, actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2682028c6a98a8697440b89db003f2de729aee42b572c1b017c3d24ddd2f2d8a**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-476, informándole que la parte interviniente: ASEGURADORAS SURA y CONFIANZA, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.4005-4517). Sírvase Proveer.

MARÍA NES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: ASEGURADORAS SURA y CONFIANZA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ASEGURADORAS SURA y CONFIANZA (fls.4005-4517), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAIME ALFONSO VELEZ, identificado (a) con la C.C No.15.528.811 y T.P. No.135.279 del CSJ, como apoderada especial de la interviniente ASEGURADORA SURA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.4458-4464).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DIANA MARCELA NEIRA, identificado (a) con la C.C No.53.015.022 y T.P. No.210.359 del CSJ, como apoderada especial de la interviniente ASEGURADORA CONFIANZA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.4477-4482).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de

que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-09-23

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda703ef5f6f93509d3db7054289a460b2ee2c59bb0e8ac8fd33f4a8d514e010**

Documento generado en 20/11/2023 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00497
Accionante: Consorcio de Remanentes Telecom.
Accionado : Doris Pérez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00497**, informándole que obra liquidación del crédito. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.07), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4ef0714450a522a040180bdb947d08fa4d522885822e680050361fe7566da9**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00498
Accionante: Hernán Roberto Pérez
Accionado : TYR Transporte y Representaciones S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00498**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses, actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353aa68efbeeb81b02a105f581d713e7a7d74c2101f4d58baa00bda37ce4f8a**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00554
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado : Advancenter S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00554**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal en el proceso ejecutivo corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f185c9881544b5cf30097c7dc58587fcca959504a486d4b4b868108279cbe3**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-564, informándole que por secretaria se practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, frente a la demandada BEECAUSE HOLDING COLOMBIA SAS, el día 15 de julio de 2022, para lo cual se aportó constancia de acuse de recibo. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 03 de agosto de 2022, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.40-42). Sírvase Prover.

MARIA INES DIAZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: BEECAUSE HOLDING COLOMBIA SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que por secretaria se le remitió notificación personal al representante legal de la demandada señor CAMILO CARRIZOSA FRANKLIN o quien haga sus veces, al correo electrónico aportado en la demanda: camilocarrizosa75@gmail.com, el pasado 15 de julio de 2022 (fls.40-42), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: BEECAUSE HOLDING COLOMBIA SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL

y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-09-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda1382430e061c4dfb249764af39b2d2b2a2227ef28650ab395850a3bc7f551**

Documento generado en 20/11/2023 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00584
Accionante: Jesús Antonio Mosquera Quinto.
Accionado: Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico Y Comercial De Turbo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00584**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico Y Comercial De Turbo, en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ROCIO LEONOR AGUDELO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.507.690, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 220.529 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del DISTRITO DE TURBO ANTIOQUIA., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 04).

Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00584
Accionante: Jesús Antonio Mosquera Quinto.
Accionado: Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico Y Comercial De Turbo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff9ca8d8092c336e93118a2b76a8f0cf6f7d1d375ef43aaf7cfb781c6cbbba3b**
Documento generado en 20/11/2023 10:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00622
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00622**, informándole que obra solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria dese cumplimiento INMEDIATO, al proveído del quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), al efecto envíese COMUNICACIONES del nombramiento realizado como abogado (a) LIBIA LIZETH MEZA ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 1.098.747.352 y portador (a) de la T.P. No. 293.275 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica: correos electrónicos: l.meza@coreservicios.com.co comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06441a5b9ad97e12e999ee91df36eaf4da798ed9136b77279f09f2205d7e9797**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00117
Accionante: AFP Protección S.A.
Accionado : Compania Nacional De Vigilancia Privada Residencial Industrial Y Comercial Suramericana De Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda Suravig Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00117**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante según documento que obra a (Pdf.06), y que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hace goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intención, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: *Procedase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiera. Oficiese.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00117

Accionante: AFP Protección S.A.

Accionado : Compania Nacional De Vigilancia Privada Residencial Industrial Y Comercial Suramericana De Vigilancia Y Seguridad Privada Ltda Suravig Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eea7bfacc4462c56b8d707d693132886ba2e8baf5f40acfd3501914337c60**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00197
 Accionante: Benjamín Jiménez Feliz.
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00197, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co fue recibida el 24 de noviembre del año 2022, obsérvese:

15/3/23, 19:00 Gmail - ENVIO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.0197 - 2022) 25

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO (PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.0197-2022).pdf
 319K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> Thu, Nov 24, 2022 at 4:47 PM
 To: "JUAN CAMILO DIAZ R." <juancamilodiazr@gmail.com>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 24/11/2022, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados o Afiliación	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00197
 Accionante: Benjamín Jiménez Feliz.
 Accionado: ACP Colpensiones.

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del mandamiento de pago del ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f32bbc8500886fc5793c3e572784ad200215e03ebf9b3fec6fdd13e829d7875**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00199
Accionante: María del Socorro Ibagón.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022-00199**, informándole que no se ha dado trámite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses respecto actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ce41d6388101f94fe5093155854ac19ccc70261c9093e6bcef85bee3de205e**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00201
Accionante: Aguas de Bogota S.A.E.S.P.
Accionado : Willer Tobar Bello

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00201**, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses, actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0b7cfa4850624ff9e30ba2ec4856966ad378445269e8e4d92185adfb85f2c**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00205
Accionante: Luis Lizardo Beltrán Baquero.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00205**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00205
Accionante: Luis Lizardo Beltrán Baquero.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a561768b6887fe57d3febc9cefc48d5921dd0e80f5603702287ea5629fd6b4**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00206

Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:

Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros

Accionado : Maritza Viafara Puentes.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00206**, informándole que no se ha dado tramite al proceso hace más de seis meses. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Siendo que el impulso procesal corresponde a la parte actora, hecho el cual no se evidencia en el expediente hace más de seis meses actuación tendiente al impulso del mismo, es por lo que se ordena enviar al archivo provisional del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878653334a08892a1529ed465e981c8745d99dc91fd170119f9626d411eb2725**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00209
Accionante: Mireya Vargas.
Accionado: Caprecom

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00209**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DUBAN FELIPE MARTINEZ JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.276.831, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 368.351 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del PATRIMONIO

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00209

Accionante: Mireya Vargas.

Accionado: Caprecom

AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 05).

Del escrito de excepciones formulado, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493cc88ed19f38ba70eebda0bf5ba9be855b966ba523e2dccc240e5e6b4d08d3

Documento generado en 20/11/2023 10:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-348, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada procedió a contestar la reforma a la demanda (fls.277 a 281). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la sociedad demandada (fls.277 a 281), por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cefab8dd198f49a5df818c18acf65e55c7cf5f066aaeed9bd117dc821c983bc**

Documento generado en 20/11/2023 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-535**, informándole que la parte actora practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada INSTITUTO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS S.A.S, el día 21 de junio de 2023, en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico para notificaciones judiciales registrados en el certificado de cámara y comercio: administracion@ieta.edu.co; para lo cual aportó constancia de envío de mensaje de texto de la notificación, acuse de recibo y lectura o apertura del mensaje, efectuada el 21 de junio de 2023 por medio de la empresa postal servientrega. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 10 de julio de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.224-230). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: INSTITUTO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda y correos electrónicos para notificaciones registrado en los certificados de cámara de comercio: administracion@ieta.edu.co; el pasado 21 de junio de 2023 (fls.224-230), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: INSTITUTO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS S.A.S, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-19-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db812d1e6d446258329709d86e7b28be7bc0f6ae5ff95f62b260901febd3b3f**

Documento generado en 20/11/2023 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

PROCESO ORDINARIO No. **2023-147**. Bogotá D.C. Quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informándole que la audiencia que se tiene prevista para el día miércoles quince (15) de noviembre del año en curso, a las ocho y treinta de la mañana (8:30am), no se llevara a cabo ya que, por error en auto del 13 de octubre de los corrientes, se dispuso que la audiencia se realizaría no el miércoles si no el viernes quince (15) de diciembre a la misma hora, y a esa misma fecha y hora el titular del Despacho tiene otro compromiso. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Bogotá D.C. Quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese el día viernes veinticuatro (24) de noviembre de 2023, a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), oportunidad en la que se evacuara la audiencia de trámite, prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S, y fijada en auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ



Ram-

Referencia : *Proceso Ordinario Laboral 2023-147*
Demandante: *Luz Angelica Riaño Gutiérrez*
Demandado: *Grupo Empresarial en Línea S.A – Gelsa.*

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-263 de **EVER YESID CORREAL PEREA**, informándole que obra tramite de notificación (fl. 66 a 70). Así misma obra poder y solicitud de la parte demandada (fl. 71 a 75). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra en primer lugar, que a folios 66 a 70 obra tramite de notificación, realizado por la parte actora el pasado **08 de septiembre de 2023** a través de la empresa de mensajería Servientrega, remitido al correo electrónico bodyhealthygymsas@gmail.com, correo que corresponde para efectos de notificaciones judiciales de la demandad según el certificado de cámara y comercio de la Sociedad obrante a folios 55 a 61, tramite de notificación que se encuentra con acuse de recibido.

Así las cosas, y dado que la parte demandada no ha dado contestación a la demanda una vez vencido el termino de traslado, sería el caso tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad **BODY HEALTHY GYM S.A.S.** Sin embargo, encuentra el despacho que a folio 71 a 72 del expediente obra manifestación del apoderado de la parte demandada, indicando que no han podido dar contestación a la presente demanda, dado que nunca llegó por ningún medio electrónico al demandado la demanda.

Ahora, verificado entonces el trámite de notificación realizado por la activa, se evidencia que, si bien el mismo fue remitido a la dirección electrónica de la sociedad demandada y obra constancia de acuse de recibido, lo cierto es que este despacho no pude establecer si con dicho correo efectivamente el demandado recibió o no tanto el auto admisorio de la demanda como su escrito y anexos, pues si bien se en dicho documento se indica que se adjunta “...1. Archivo en PDF con el escrito de la demanda y las pruebas. 2. Auto admisorio de la demanda...” los mismos no pudieron ser descargados, con el fin de determinar que documentos se remitieron.

Pues recuérdese, que el Art. 6 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, dispone que “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...” “...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...”

Así las cosas, ya que el despacho no tiene certeza de que la parte demandada haya recibido el auto admisorio de la demanda junto con su escrito y anexos, y en aras de evitar futuras nulidades y no vulnerar el Debido proceso y Derecho de defensa y de contradicción con que cuenta el demandado, **SE DISPONDRÁ TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada **BODY**

HEALTHY GYM S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, dado que la misma ya tiene conocimiento de la demanda. En consecuencia, **SE LE CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

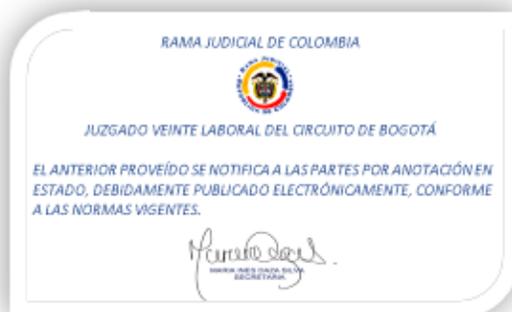
SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.009.010 y T.P .266.217 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **BODY HEALTHY GYM S.A.S.**, según poder obrante a folio 74 a 75

Finalmente, **POR SECRETARIA** remítase el link del expediente a los correos electrónicos arconjuridicos@hotmail.com y jdrojasr@gmail.com (fl.73) del **Dr. JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ**, quien ostenta la calidad de apoderado judicial del demandado. Para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e569b956529defd9937df88c6233a0b3edbe5373475389eb59441e7806c6da4**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-290** de **LUIS EDUARDO MORENO RAMOS**, informando que obra tramite de notificación, igualmente obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA S.A.S** (fl. 63 a 152). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que a folio **59 a 64** obra en debida forma el trámite de notificación realizado a la demandada.

Ahora, verificado el escrito de contestación de la demanda de la sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA S.A.S** la cual fue realizada dentro del término legal, según da cuenta la documental obrante a folios 63 a 152, encuentra el Despacho que **NO REÚNE** los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que:

1. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas documentales.
2. las pruebas que fueron denominadas “... *primera parte de pruebas hasta nomina de AGTO 2019 y segunda parte pruebas nomina total...*” **relacionadas en el cuerpo del correo (fl. 64)**, deberán ser debidamente unificadas y aportadas en documento PDF, en razón a que los documentos en mención fueron allegados a través de un enlace o link, que no permiten descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente; así mismo, su contenido deberá se relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Razón por la cual se dispone a **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de la sociedad **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA S.A.S**, en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sea subsanada las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P No. 67.542 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **SERVICIO AUTOMOTRIZ CARMESA S.A.S**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 111 a 112.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2c2994bef159394398690b0e67e73f97f079d170b0cf2bf83e7eb0438f7025**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-331** de **YEIMER PALACIOS BECERRA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 282 a 333) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 282 a 333); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

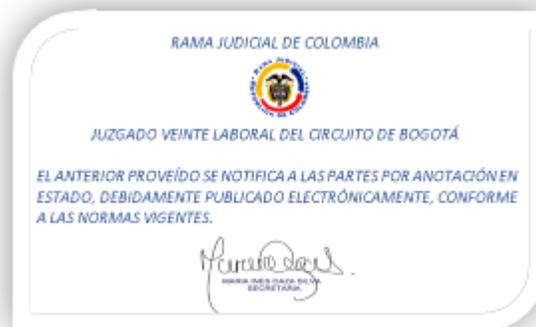
1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **YEIMER PALACIOS BECERRA** identificado con C.C 1.077.456.758 contra las Sociedades **GRUPO VILMAR CONSTRUIMOS SEGURO Y PILOTES POSADA SAS, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S, MARVAL S.A.S.** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO.**

2. NOTIFÍQUESE a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45022abff90e86d317e48c80cb68bdc6ad2dbf846afba98c5a86ae14b9a6809d

Documento generado en 20/11/2023 10:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FANNY RODRÍGUEZ PUERTO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de septiembre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-353** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo obra solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P. Sin embargo, dado que obra solicitud del apoderado de la parte actora a folio 213 a 215 de retirar la demanda, el despacho **AUTORIZA EL RETIRO** de la misma, y dado que la misma es digital, no hay lugar a la devolución de alguna pieza procesal por parte del Despacho, por lo que el solicitante debe tener en su poder dichas piezas.

En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b07ab5588fc723cccab05e5ad5fa5617350366597e6857e785370acf802c95f**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **ROSALBA MUÑOZ GONZÁLEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-371** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones 2 y 4 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado. Igualmente se deberá indicar de manera precisa lo que se reclama, además se deberá informar frente a que trabajador, es que hace la reclamación en dichas pretensiones.
2. Las pretensiones de los numeral 3 y 7 deberán indicar de manera precisa lo pretendido, de manera clara, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

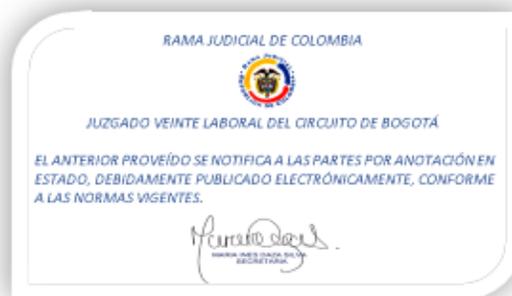
RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **GUSTAVO ARMANDO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.272.616 y T.P. No. 110.833 del

C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 20 a 23 del expediente.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d205dd98827167db077d9f63c87a794ef1a6a936a4c444763b042c21d7d66c60**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-381** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo obra solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **JENNIFER CATERINE MATEUS MIRANDA** identificada con C.C No. 53.100.008 contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA**.
- En los términos previstos en el artículo 61 del C.G.P **VINCÚLESE EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la Sra. **AMPARO CRUZ RIVAS y LUNA ZUMARAK SERRATO ORDOÑEZ**, como posibles beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del causante Sr. Oscar Armando Serrato Vargas (q.e.p.d.). Lo anterior dado que del escrito demandatorio se desprende que la Sra. Cruz Rivas también solicitó la pensión de sobrevivientes del causante en calidad de compañera y a la Sra. **SERRATO ORDOÑEZ** en la actualidad disfruta el 50% de la pensión del causante en calidad de hija.
- Respecto de la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** realizada por la parte demandante (fl. 9 a 10), las mismas se resolverán en la audiencia de que trata el art. 85 A del CPTSS, una vez se haya notificado a los demandados y se encuentre trabada la litis, lo anterior con el ánimo de no vulnerar el ejercicio del derecho de contradicción de la parte demandada.

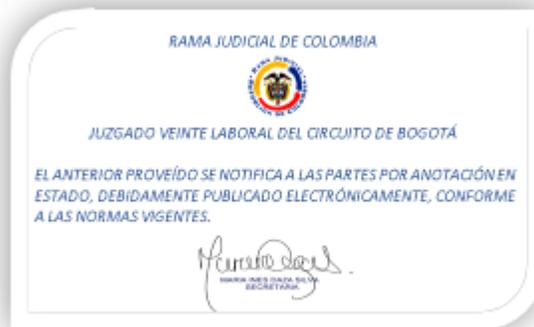
4. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces y a las VINCULADAS de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

5. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
6. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.510 y T.P. No. 208.000 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 22 a 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a96f6a679a9c6f01a9470ce353293602147359b5db9046192b9d4b31020f8be2

Documento generado en 20/11/2023 10:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ PÉREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-382** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

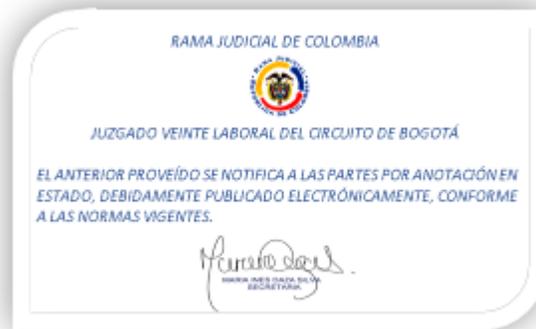
- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ PÉREZ** identificado con la C.C. No. 19.078.766 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** y **SKANDIA S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.323.756 y T.P. No. 99.863 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 53 a 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d455f2b406728c6fb42a28cbb103eb3241bc9c8a58ff5a9656d273f44676c1**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **ÁLVARO ENRIQUE TEÓFILO DE JESÚS BUSTOS MEJÍA**. Recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-401** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

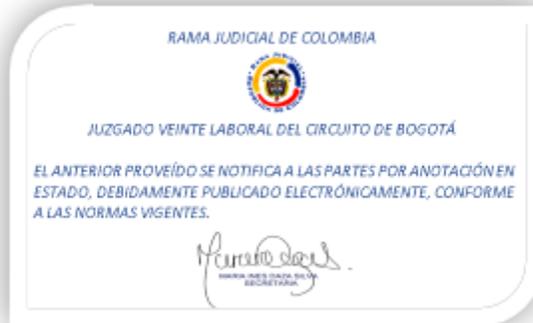
1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. Los numerales 2, 3, 4 y 12 a 15 de los hechos hacen alusión hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1fd3d376a7a2fb28ec76e51b029657f4d9ccf8790016b3e22022321165d7fc**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **DIEGO HERNÁN BARRETO MORENO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-402** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó el poder que faculta al apoderado a interponer la presente acción en favor del demandante.
2. EL apoderado deberá aclarar si la presente demanda se dirige contra la persona natural RAUL ENRIQUE AGUILAR SALINAS o en contra de AGUILAR AVANCE CONTABLE EFECTIVO SAS, de ser en contra de la sociedad deberá modificar las pretensiones dirigidas contra la persona natural RAUL ENRIQUE AGUILAR SALINAS.
3. No se aportó ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
4. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley

2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

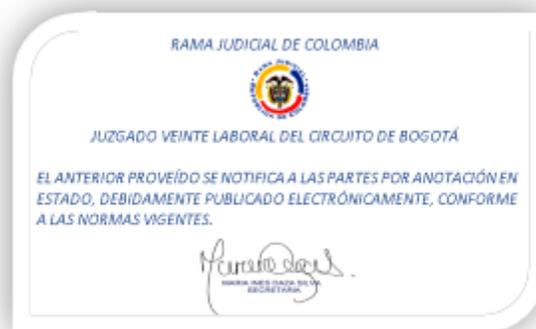
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae9ac2988716fb5fcf1b80e9b747ce477f6bb1bc735cda235fe24a6512b6c04

Documento generado en 20/11/2023 10:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NYDIA QUINTERO ARCINIEGAS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-403** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

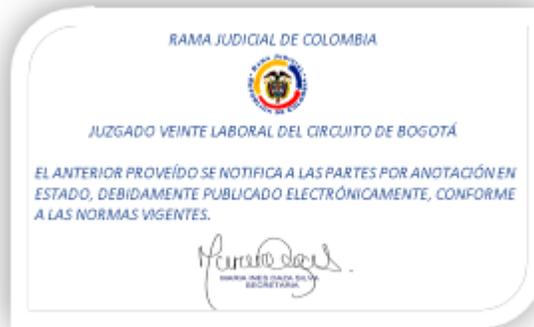
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.334 y T.P. No 72.749 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 16 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298e3a00a1a0e8ccd559720b8c92ec3163fdd03cb43c2902a2dd608cdde0964**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ ALONSO PRIETO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **19 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-405** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JOSÉ ALONSO PRIETO** identificado con C.C No. 11.378.171 contra **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A EN REORGANIZACIÓN y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
- 4. SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.067 y T.P. No 97.962 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 22 a 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 694f3398c2f0bc94550b49370c770acbf9408df341ec82a71f65e2d0498853bd

Documento generado en 20/11/2023 10:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **EDNA RUTH CÁRDENAS ACOSTA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-406** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones formuladas en los numerales 2 y 3 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
2. Los hechos "GENERALES", no guardan numeración consecutiva a partir del numeral 5º. De otro lado, los formulados bajo el numeral 5º de los hechos, hace alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada.
- 3.

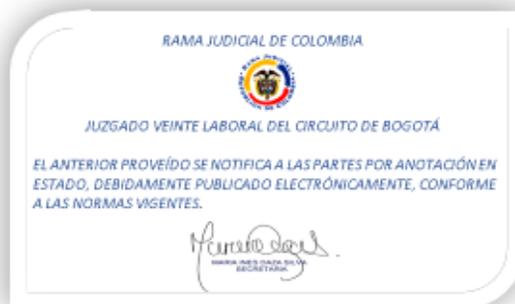
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. CLAUDIA JENNIFER GALLÓN MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.260.563 y T.P. No. 395.358 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 30 a 32 del expediente.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3441b9b7b73bee19d4cbfa4995366184a969c91fb0175a2a85b2357aefd02344**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OSCAR ALONSO DÍAZ CASTELLANOS** Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-407** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.769.796 y T.P. No

196.468 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 21 a 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2a7120147cd10212c569ef591cd00f7025882f8c40e2a296f5fb435e15febf**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NELLY CHACÓN GARZÓN**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-408** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

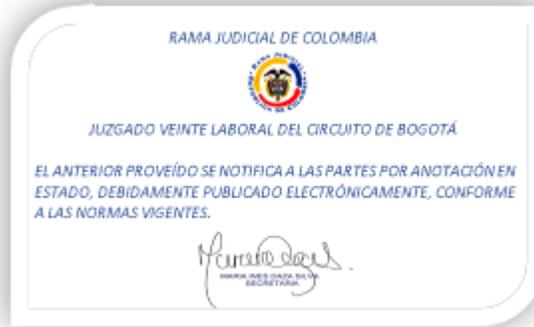
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.884.173 y T.P. No 46.641 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 257 a 260 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaf68eb350d158295376d6ab266991baabc9a2a3a8d60b4ffdaa193fbe461a7**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **EDGAR GERARDO VELASCO MUÑOZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **24 de octubre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-409** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

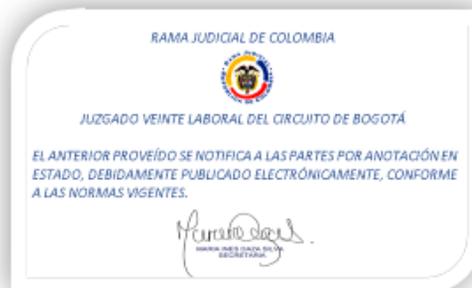
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ISABEL CRISTINA CUELLAR CUENCA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.417.770 y T.P. No 317.046 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 21 a 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d11c6f98328f6df905e539950d093bb04bafea86b8bd71dd790b769e2d04076**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MIGUEL ARÉVALO CÁRDENAS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **24 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-410** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. MIGUEL ARÉVALO CÁRDENAS** identificado con C.C 11.347.290 contra la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR ADULTO PEDIÁTRICA SAN RAFAEL**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su**

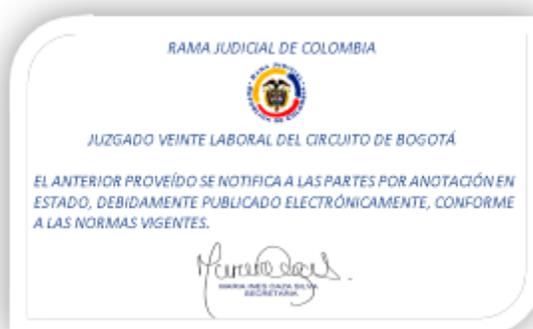
poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. NATHALIA ALEJANDRA VÁSQUEZ ORDÓÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.282.460 y T.P. No. 347.718 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 51 a 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7236713d7be3aa25605e3d43c5ef7f87bce82241691efa266a1a06ff5c13be2**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARÍA JUDIT PERUGACHI GUANDINANGO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de noviembre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-411** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. YENI YANINE CASTELLANOS MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.072.934 y T.P. No

320802 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 20 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d5e373e78eb5ca475e75b46e31403e96fa5ae5b8223d8650b56f41d30d1fe2

Documento generado en 20/11/2023 10:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARÁ DE JESÚS MUÑOZ PABÓN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de noviembre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-412** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

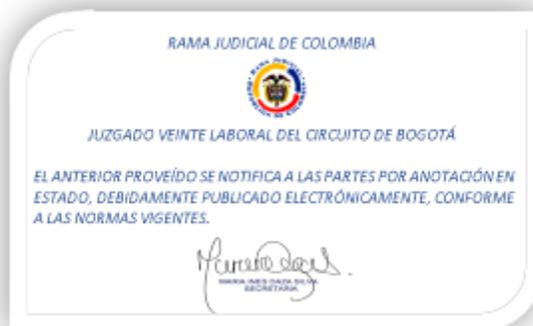
- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. MARÁ DE JESÚS MUÑOZ PABÓN** identificada con C.C No. 20.684.281 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.627.109 y T.P. No 96.446 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 12 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba196818c29bb4d07fdb54416da034516625e914657208219d867c2b6bf3c7**

Documento generado en 20/11/2023 10:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **EFRAÍN ZARATE**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de noviembre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-414** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. EFRAÍN ZARATE** identificado con C.C 19.350.093 contra la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA-COOTRANSPENSILVANIA**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que**

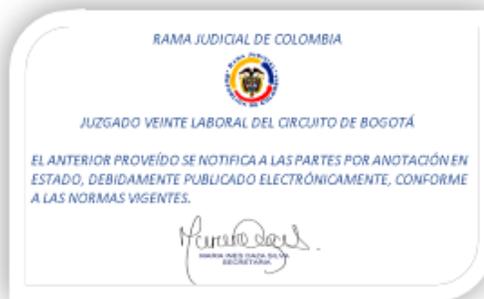
se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ RICAUTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.316.325 y T.P. No. 205.358 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 237 a 238 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9911585f2b1ae613969a113f688da91cd41391e18a890e3801881972a34253d1

Documento generado en 20/11/2023 10:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>